



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
23 de noviembre del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Penal Juvenil: Separación o desglose de causas cuando hay adultos y menores**

Se les recuerda a los y las fiscales de todo el país, la vigencia del artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, el cual expresamente señala que:

*"Cuando en un mismo delito intervengan uno o más menores con uno o varios adultos, **las causas se separarán** y los expedientes de los mayores de edad se remitirán a la jurisdicción penal de adultos. Para mantener en lo posible la conexidad de estos casos, los distintos tribunales quedarán obligados a remitirse, recíprocamente, copias de las pruebas y las actuaciones pertinentes (...)"*

Esto implica que desde el primer momento, **en el que se ha determinado que en el hecho delictivo ha participado una persona**

menor de edad, los fiscales penales de adultos deben realizar el testimonio de piezas respectivo y remitirlo a la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil correspondiente. En el caso de requerirse diligencias de investigación conjuntas, tales como allanamientos, registro, secuestro, etc., debe existir coordinación entre los fiscales penales de adultos y los fiscales penales juveniles, para que cada uno plantee las gestiones pertinentes ante el Juez Penal Juvenil o el Juez Penal de Adultos, respectivamente, evitando así, discusiones posteriores sobre la legítima de la prueba por problemas de competencia.